



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

**REF: FIJA MODELOS DE CONDICIONES  
GENERALES DE PÓLIZAS DE RENTA  
VITALICIA INMEDIATA Y DIFERIDA Y  
CLAÚSULAS ADICIONALES, DEL D.L.  
Nº3.500, DE 1980.**

**DEJA SIN EFECTO RESOLUCION Nº 538  
DE 22 DE AGOSTO DE 2008.**

**SANTIAGO, 30 SEP 2008**

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº 591**

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 3º letra f) del Decreto Ley 3.538, de 1980; artículo 3, letra e) del D.F.L. 251, de 1931, artículos 62 y siguientes del D.L. 3500, de 1980, y

**CONSIDERANDO:**

1.- La modificación introducida al D.L. 3.500, de 1980, por la Ley Nº20.255, de 2008.

2.- La incorporación al Depósito de Pólizas de los modelos de condiciones generales de las pólizas denominadas “Póliza de Renta Vitalicia Inmediata” y “Póliza de Renta Vitalicia Diferida”, bajo los códigos POL 2 08 048 y POL 2 08 049, respectivamente, y del modelo de cláusula denominado “Cláusula Adicional de Aumento de Porcentaje de Pensión de Sobrevivencia”, bajo el código CAD 2 08 050.

**RESUELVO:**

1.- Utilícense los modelos de pólizas denominados “Póliza de Renta Vitalicia Inmediata” y “Póliza de Renta Vitalicia Diferida”, incorporados al Depósito de Pólizas bajo los códigos POL 2 08 048 y POL 2 08 049, respectivamente, para todos los seguros de renta vitalicia del D.L. Nº3.500, de 1980, que se contraten a contar del 1 de octubre de 2008 cuya solicitud de pensión haya sido presentada a contar de esa fecha, o que correspondan a un cambio de modalidad de pensión de afiliados o beneficiarios que se hayan pensionado por retiro programado a contar de dicha fecha.



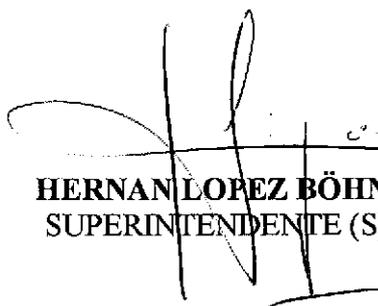
SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

2.- Autorícese la utilización de los modelos de “Cláusula de Renta Vitalicia con Período Garantizado de Pago”, y de “Cláusula Adicional de Aumento de Porcentaje de Pensión de Sobrevivencia”, incorporados al Depósito de Pólizas bajo los códigos CAD 2 04 050 y CAD 2 08 050, respectivamente, para ser utilizados como adicionales con la contratación de seguros de renta vitalicia que da cuenta el numeral anterior.

3.- Prohíbese la utilización de los modelos de pólizas denominados “Póliza de Renta Vitalicia Inmediata”, código POL 2 04 048, “Póliza de Renta Vitalicia Diferida”, código POL 2 04 049 y Cláusula Adicional de Aumento de Porcentaje de Pensión de Sobrevivencia, código CAD 2 04 051, en la contratación de seguros de renta vitalicia del D.L. N°3.500, de 1980, a contar del 1 de octubre de 2008, a excepción de aquellos casos de pensionados cuya solicitud de pensión haya sido presentada con anterioridad a esa fecha, o cuando se trate de un cambio de modalidad de afiliados o beneficiarios que se hayan pensionado por retiro programado con anterioridad a dicha fecha.

4.- Déjase sin efecto la Resolución N° 538, de 22 de agosto de 2008.

Anótese, comuníquese y archívese.

  
**HERNAN LOPEZ BÖHN**  
SUPERINTENDENTE (S)

